



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A**

**DEMANDADO: CLAUDIA YOHANA ACOSTA MONDRAGON**

**RADICACIÓN No. 76001400300420180057500**

Se hace constar que **NO SE ABRE LA DILIGENCIA DE REMATE** programada para el día de hoy a las 2:00 PM, toda vez que si bien fueron allegados en debida forma la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición vigente del vehículo, correspondiente al automotor de placas IFX242 el cual se pretendía subastar, se avizora una vez más que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- adelanta proceso de cobro por jurisdicción coactiva, contra la referida demandada, que con fundamento en lo anterior, ha decretado el embargo del vehículo aquí citado, lo cual consta en el registro público allegado.

Lo anterior, impide la realización de la diligencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 465 del C.G.P. 10 y 2569 del Código Civil, si en cuenta se tiene que el funcionario de cobranzas de la DIAN es quien se encuentra facultado para continuar con el procedimiento de cobro teniendo en cuenta el aludido bien, en virtud a que el crédito ejecutado es de grado inferior al del fisco.

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**  
JUEZ